



Ilustre Municipalidad de  
La Serena

LA SERENA, 23 JUL. 2013

DECRETO N° 2457/13,

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 914, de fecha 17 de julio de 2013, del Concejo Comunal; el Certificado del Secretario Municipal de fecha 18 de julio de 2013; la Ordenanza de Administración Territorial del Sector Avenida del Mar de La Serena, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3261/08, de fecha 4 de septiembre de 2008, modificada a través de Decreto Alcaldicio N° 4580/09, de fecha 21 de diciembre de 2009; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las facultades propias de mi cargo;

**DECRETO:**

1.- **DERÓGUESE** la Ordenanza de Administración Territorial del Sector Avenida del Mar de La Serena aprobada por Decreto Alcaldicio N° 3261/08, de fecha 4 de septiembre de 2008, modificada a través de Decreto Alcaldicio N° 4580/09, de fecha 21 de diciembre de 2009.

2.- **APRUEBESE** la siguiente **ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DEL SECTOR AVENIDA DEL MAR DE LA SERENA.**

**Objeto.**

**Artículo 1:** La presente ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de los permisos de funcionamiento y las obligaciones que de ello deriven, para el desarrollo de actividades temporales y la ocupación de bienes nacionales de uso público en el sector denominado Avenida del Mar y cuya administración compete a esta Municipalidad.

**Artículo 2:** Para los efectos de la presente ordenanza, el sector Avenida del Mar comprende la franja de terreno que encierra la Avenida Pacífico por el este, el límite territorial por el oeste, la ribera sur del río Elqui por el norte y el límite comunal por el sur.

**De las actividades temporales en la Avenida del Mar.**

**Artículo 3:** Se considerarán actividades temporales aquellas que importen la instalación por un plazo no superior a noventa días corridos, no prorrogables, de estructuras que se destinarán al desarrollo de cualquier actividad permitida por el Plan Regulador comunal y su Ordenanza Local.

Para los efectos previstos en esta ordenanza, se considerarán estructuras aquellas instalaciones o elementos que se emplacen para el desarrollo de alguna actividad permitida.

**Artículo 4:** Todas las estructuras temporales que se instalen en la Avenida del Mar deberán presentarse como proyecto tanto en la Capitanía de Puerto de Coquimbo, quien autorizará la ocupación de la playa, como en la Comisión Municipal Avenida del Mar, en este caso, a través del Departamento de Turismo.

Autorizada la ocupación de la playa y aprobado el proyecto para el ejercicio de una

actividad comercial, los interesados deberán ingresar a la Dirección de Obras Municipales un expediente técnico con los siguientes documentos y antecedentes:

- a) Solicitud de Obra.
- b) Permiso otorgado por la Capitanía de Puerto de Coquimbo.
- c) Documento emanado de la Comisión Avenida del Mar donde conste la aprobación de su proyecto.
- d) Planos correspondientes al kiosco o stand tipo.
- e) Especificaciones Técnicas del kiosco o stand tipo.
- f) Copia de la patente municipal del arquitecto que firma el proyecto.
- g) Certificado de factibilidad de luz eléctrica, emitido por la empresa CONAFE o quien la reemplace.

Lo anterior, sin perjuicio de las observaciones que en el proceso de revisión y dentro de su competencia formule esta Dirección.

#### **De la Comisión Municipal Avenida del Mar o Comisión.**

**Artículo 5:** Los proyectos ingresados serán evaluados por una Comisión integrada por las siguientes unidades: Secretaría Comunal de Planificación, Delegación Avenida del Mar, Dirección de Obras, Sección Marketing, Sección Patentes Comerciales, Dirección de Gabinete, Departamento de Comunicaciones, Departamento de Desarrollo Económico Local, Sección Extensión y el Departamento de Turismo, éste último además actuará como Secretaría Ejecutiva.

La Comisión sesionará con la mayoría de sus miembros, y adoptará sus acuerdos con la mayoría de los asistentes, los que deberán constar por escrito y ser fundados.

La Comisión manifestará su conformidad con el proyecto cuando éste no transgreda la estética del sector, se integre armónicamente al entorno, cumpla con las normas de seguridad y zonificación, se ajuste al modelo aprobado por la Municipalidad, y constituya además un aporte al desarrollo cultural, turístico, deportivo y recreacional. En caso contrario, la Comisión devolverá el proyecto al interesado dentro de los siete días hábiles siguientes a la reunión señalada en el artículo 6.

Los integrantes de la Comisión deberán participar de todas las reuniones que fueren necesarias. En el evento de encontrarse impedido de asistir su titular, Director o Jefe de la unidad, deberá enviar a un funcionario representante, el que gozará de las mismas obligaciones y atribuciones.

#### **De los plazos y demás actos del procedimiento.**

**Artículo 6:** Las solicitudes que importen el ejercicio de actividades temporales durante la época estival deberán presentarse entre los días 25 de julio y 30 de septiembre de cada año, de acuerdo al llamado o aviso que realice la Municipalidad.

Corresponderá al Departamento de Comunicaciones informar a través de los distintos medios de comunicación acerca de los plazos para presentar los proyectos.

La Comisión por su parte se reunirá la segunda semana del mes de octubre para evaluar los proyectos.

Acordada la conformidad con el proyecto, se le comunicará al interesado por escrito, sea personalmente o por carta certificada, dentro de los siete días hábiles siguientes, informado además sobre los pagos que han de realizarse y los documentos que deberán presentarse en la Dirección de Obras para continuar con el procedimiento.

Luego de su notificación, los interesados deberán expresar su aceptación en orden a ejecutar el proyecto dentro del plazo de siete días hábiles a través de una carta o

documento que deberá entregarse en el Departamento de Turismo, la que se dirigirá al Alcalde acompañando cinco copias del proyecto aprobado por la Comisión, ingresando además el expediente técnico a la Dirección de Obras para su tramitación.

**Artículo 7:** Otorgada la recepción por la Dirección de Obras, el interesado deberá ejecutar el proyecto de acuerdo a los planos y antecedentes debidamente aprobados, lo que será constatado en terreno por funcionarios de esta unidad.

El proyecto ingresado a la Comisión debe concordar íntegramente con la autorización otorgada por la Capitanía de Puerto de Coquimbo y con el expediente ingresado a la Dirección de Obras. En el caso de existir diferencias, el proyecto será rechazado por ésta, informando a la Comisión.

Luego de la recepción además, el interesado podrá solicitar en la Sección Patentes Comerciales permiso de funcionamiento o patente temporal para el ejercicio de una actividad comercial, la que se otorgará por un período no superior a tres meses.

Las estructuras que se instalen en la temporada estival deberán contar con Certificado de Recepción, extendido por la Dirección de Obras, a más tardar el día 15 de diciembre de cada año.

**Artículo 8:** Los interesados deberán elaborar sus proyectos de instalación conforme al diseño aprobado por la Municipalidad en el mes de julio de cada año, el que regirá para el año siguiente. La ubicación de las instalaciones será definida previamente por la Comisión en coordinación con la Capitanía de Puerto de Coquimbo conforme a las autorizaciones que ésta otorgue para ocupar los terrenos de playa.

La Comisión informará al Concejo Comunal sobre el diseño de kiosco o stand aprobado y presentará también un plano con indicación de las ubicaciones donde se instalará las construcciones temporales.

#### **De las actividades permitidas en la Avenida del Mar y del lugar dónde podrán emplazarse.**

**Artículo 9:** Para los efectos previstos en esta ordenanza, las actividades que se desarrollen en la Avenida del Mar se clasificarán en "masivas", entendiéndose por tales aquellas que puedan convocar a más de dos mil personas o que convocando a un menor número de personas se estime que se desarrollarán con niveles de ruido superiores a 55 decibeles, de 19:00 a 21:00 horas, y "no masivas", aquellas no comprendidas en la definición anterior.

**Artículo 10:** Las actividades masivas que se instalen en un bien nacional de uso público se autorizarán en el sector de calle Los Nísperos, entre las 18:00 y las 00:00 horas, salvo que en consideración a la importancia de la actividad sea autorizada su realización en sectores y horarios distintos, lo que constará en el respectivo decreto.

La autorización para el desarrollo de actividades masivas en la Avenida del Mar se someterá al procedimiento establecido en la presente ordenanza. Será requisito indispensable para ello que el solicitante obtenga los permisos y cumpla con las obligaciones que de acuerdo a la normativa vigente sean exigibles. Así, en el caso que la actividad se desarrolle en terrenos de playa, deberá contar con la autorización de la Capitanía de Puerto de Coquimbo.

Las solicitudes de esta naturaleza deberán dirigirse a la Delegación Municipal Avenida del Mar quien informará oportunamente a la Comisión.

**Artículo 11:** Las actividades no masivas que importen la instalación de graderías y que se pretendan instalar en terrenos de playa se autorizarán preferentemente en el sector de calle Los Nísperos, hacia el norte.

Las corridas o maratones tendrán su punto de partida y término en el sector del Faro Monumental y su realización deberá ser coordinada con Carabineros de Chile y la Dirección de Tránsito evitando así la interrupción del tránsito vehicular.

Estas actividades deberán realizarse preferentemente entre las 08:00 y las 11:00 horas.

**Artículo 12:** Corresponderá a la Delegación Municipal de la Avenida del Mar informar a los vecinos la programación de las actividades aprobadas por la Municipalidad en el sector aledaño a sus respectivos alojamientos o moradas. Se deberá especificar el día, horario estimado de inicio y término, y la naturaleza del evento (deporte, espectáculo musical, concierto, etcétera) a través de un aviso escrito dirigido al administrador de cada edificio o establecimiento.

#### **Del comercio ambulante en la vía de la Avenida del Mar.**

**Artículo 13:** Se prohíbe el comercio ambulante en la vía de la Avenida del Mar, incluyendo el sector correspondiente al Faro Monumental y sus arcadas.

#### **De las obligaciones de los permisionarios.**

**Artículo 14.** Los permisionarios para ocupar un espacio de la playa, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ocupar sólo la superficie autorizada.
- b) Mantener el sector autorizado en buen estado de conservación, cuidando el aseo y habilitando un basurero de uso público definido en las especificaciones técnicas proporcionadas por la Municipalidad.
- c) Desarrollar la actividad comercial autorizada sólo entre las 10:00 y las 00:00 horas.
- d) Ejercer sólo la actividad comercial autorizada, la que deberá realizarse sólo por el titular del permiso.
- e) El permisionario deberá mantener a la vista en su kiosco o stand todos los permisos y autorizaciones a que se refiere la presente ordenanza, incluida la orden de ingreso correspondiente a los derechos municipales que corresponda pagar.

#### **De la publicidad en la Avenida del Mar.**

**Artículo 15:** De conformidad a lo dispuesto en el punto 2.7.10 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la publicidad que se instale en el sector Avenida del Mar deberá someterse a las prescripciones establecidas en ésta, la Ordenanza Local del Plan Regulador comunal y en la Ordenanza Municipal de Propaganda.

#### **De la fiscalización de la presente ordenanza y de las sanciones.**

**Artículo 16:** Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y la Armada de Chile, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán amplias atribuciones para fiscalizar el cumplimiento de esta ordenanza.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas que en virtud de sus propias leyes correspondan a otros servicios públicos, como ocurrirá con la contaminación por ruidos molestos a cargo de la Autoridad Sanitaria.

**Artículo 17:** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multa a beneficio municipal de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

**Artículo 18:** La Municipalidad podrá ordenar, mediante decreto municipal, el retiro y la demolición de la publicidad, estructuras o instalaciones no autorizadas en el sector Avenida del Mar o que autorizadas por un plazo determinado, éste se encuentre vencido.

**Artículo 19:** Tratándose de infracciones sometidas a la fiscalización de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, la Municipalidad comunicará los hechos a ésta a objeto que las constate y adopte las medidas que correspondan conforme a la ley.

3.- **PUBLÍQUESE** en la página web de la Municipalidad de La Serena.

Anótese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



  
LUCIANO MALUENDA VILLEGAS  
SECRETARIO MUNICIPAL



  
ROBERTO JACOB JURE  
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Unidades Municipales
  - Juzgados de Policía Local
  - Carabineros de Chile
  - Gobernación Marítima
  - Asesoría Jurídica
  - Oficina de Partes
- RJJ/LMV/MBR/VRS.